

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014)

(Última reforma publicada DOF 02-11-17)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estableció un arancel-cupo exento aplicable a las fracciones arancelarias 0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01, correspondientes a filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que los filetes de pescado son alimentos con una alta fuente de proteínas que aportan grandes beneficios al ser humano, y su consumo ha aumentado de manera importante en los últimos años;

Que la producción nacional de las especies pesqueras tilapia y bagre es insuficiente para cubrir la demanda de las mismas, por lo que resulta necesario complementar la oferta interna con importaciones, las cuales han mantenido una marcada tendencia al alza;

Que más de la mitad de las importaciones de filetes de pescado son originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos no tiene acuerdos comerciales suscritos;

Que corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, y se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR
CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, FILETES DE PESCADO FRESCOS
O REFRIGERADOS Y CONGELADOS**

Primero. - Se establece un cupo agregado para importar, en el periodo enero-diciembre de cada año, filetes de pescado frescos o refrigerados, y congelados, libre

de arancel, de conformidad con lo establecido por el Ejecutivo Federal en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Descripción	Monto en toneladas
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	55,000 por año
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	

Segundo. - El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el mecanismo de licitación pública y se adjudicará de la siguiente manera:

- 30% para el periodo enero-mayo de cada año.
- 70% para el periodo junio-diciembre de cada año.

Si como resultado de la licitación existe un remanente por incumplimiento a los requisitos previstos en las bases de licitación, la Dirección General de Comercio Exterior llevará a cabo una segunda licitación en los mismos términos que la primera, para lo cual, dicha autoridad emitirá y publicará la convocatoria y bases correspondientes en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Punto reformado DOF 02-11-17

Tercero. - Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública.

Los interesados deberán presentar su oferta en el formato correspondiente al trámite SE-03-034 "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación.

Punto reformado DOF 31-12-14

Cuarto.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Punto reformado DOF 31-12-14

Quinto. - Los certificados de cupo que se expidan conforme al punto anterior serán nominativos, transferibles y su vigencia será al 31 de mayo o al 31 de diciembre de cada año, según corresponda el periodo de adjudicación.

Punto reformado DOF 31-12-14

Sexto. - La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, evaluará las condiciones de abasto nacional de los productos objeto del cupo en mayo de cada año, para efectos de licitar el monto correspondiente al segundo periodo de adjudicación, evitando así el afectar a la producción nacional de tilapia y bagre.

Punto reformado DOF 31-12-14

Séptimo. - Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales y la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Punto reformado DOF 31-12-14

Octavo. - Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen a los beneficiarios del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Punto reformado DOF 31-12-14

Noveno. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

Décimo. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

Décimo primero. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

Décimo segundo. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

Décimo tercero. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

Décimo cuarto. - Derogado.

Punto derogado DOF 26-09-14

TRANSITORIO DEL 14 DE MARZO DE 2014

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los certificados de cupo emitidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidos.

TERCERO. - Los beneficiarios del cupo que resultaron ganadores en la licitación pública nacional 007/2014 podrán seguir solicitando la expedición de los certificados de cupo, observando lo dispuesto en las bases de la licitación.

TRANSITORIO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.